

LISTA DE ESTADO No. 014

FECHA. 27/03/2023

FECHA ESTADO	PROCESO NRO.	CLASE DE PROCESO	DDTE/DDO	ACTUACIÓN	FECHA AUTO
27/03/2023	52-52-040-89001-2023-00004-00	MATRIMONIO CIVIL	SEGUNDO MANUEL LANDAZURI ARROYO Y NUBIA ARBOLEDA	AUTO RECHAZA SOLICITUD Y ORDENA ARCHIVO	24/03/2023

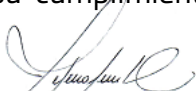
De conformidad con lo previsto en el art. 295 del C.G.P. en concordancia con el artículo 9° de la ley 2213 de 2022, para notificar a las partes de las anteriores decisiones, en la fecha 27/03/2023 y la hora de las 8:00 a.m., se fija el presente estado por el término legal de un día, se desfija en la misma fecha a las 5:00 p.m.

Se deja constancia que de conformidad con el contenido del artículo 9° ley 2213 de 2022, las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva.



INFORME SECRETARIAL. -

Salahonda-Francisco Pizarro (Nariño), veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023). En la fecha pasa al Despacho del señor Juez, informando que el día diecisiete (17) de marzo de los cursantes, se venció el término de cinco (5) días hábiles otorgado mediante auto de fecha 03 de marzo de 2023, a las partes para subsanar la solicitud de matrimonio, sin que se hubiere adelantado actuación alguna para su cumplimiento. Sírvasse proveer.


ROSA FUERTES CEBALLOS
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
FRANCISCO PIZARRO (NARIÑO)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 019

Salahonda-Francisco Pizarro (Nariño), veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Matrimonio Civil
Radicación N°:	5252-040-89001-2023-00004-00
Contrayentes:	Segundo Manuel Landazuri Arroyo y Nubia Arboleda
Testigos:	Carlos Gustavo Quiñones y Paula Andrea Preciado Guerrero
Asunto:	Auto Rechaza Solicitud Matrimonio

Vista el informe secretarial que antecede y como quiera que la parte actora no subsanó las falencias enunciadas en el auto de fecha tres (03) de marzo del año en curso, considera oportuno esta judicatura dar aplicación al contenido del artículo 90 del CGP en lo pertinente el cual reza lo siguiente:



"(...) En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza. (...)"

Por tal motivo, vencido el término de cinco (05) días hábiles concedido para subsanar la solicitud de matrimonio en las irregularidades advertidas, sin que la misma hubiese sido atendida de manera favorable, encuentra este despacho procedente rechazar la solicitud de matrimonio civil.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado PROMISCO MUNICIPAL DE FRANCISCO PIZARRO-NARIÑO,

RESUELVE:

PRIMERO. - RECHAZAR la presente demanda de matrimonio civil, propuesta por los señores SEGUNDO MANUEL LANDAZURI ARROYO Y NUBIA ARBOLEDA, por los motivos previamente expuestos.

SEGUNDO. - SE ORDENA la devolución de los anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose.

TERCERO: En firme esta providencia, se ordena el archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MANUEL WILSON VILLARREAL AREVALO

JUEZ.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCO FRANCISCO PIZARRO-NARIÑO
NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR POR ESTADOS ELECTRÓNICOS
HOY, 27 DE MARZO DE 2023 SIENDO LAS 8:00 AM
SECRETARIA